



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 522 de 2025

Por medio de la cual se autoriza la introducción y adición de productos sujetos a monopolio rentístico para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, Ordenanza 384 de 2024 y el Decreto 263 de 2025.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. *Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

Que la Sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, con domicilio principal en la zona industrial Juanchito km 10 vía magdalena Manizales caldas, representada legalmente por el señor **DIEGO ANGELLIS QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía 79.675.442, en calidad de GERENTE GENERAL CÓDIGO 039 GRADO 3, quien acredita su calidad de representante legal mediante acta de posesión del 1 de enero de 2024, y Decreto 003 del 1 de enero del 2024 “**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN LOS ENTES DECENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO**”



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 1 de 4



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 522 de 2025

Por medio de la cual se autoriza la introducción y adición de productos sujetos a monopolio rentístico para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

solicitó la adición de productos sujetos al monopolio rentístico, para su introducción y distribución en el departamento de Bolívar, así mismo asociar a la sociedad DISLICORES S.A.S., identificada con NIT 890916575-4, con domicilio en la Cra 43 a No 25 a 45. Representada por el señor WILLIAM FERNANDO GARCIA QUINTERO (representante legal) CC. 79.749.564, con bodega de renta ubicada en el centro industrial ternera Bodegas 4B y 5B, km 1 vía Turbaco.

para que esta última actúe en calidad de Distribuidor Autorizado de los productos de la Sociedad INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS en el departamento de Bolívar, en los términos y condiciones establecidos por la normatividad vigente sobre el monopolio rentístico de licores destilados.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- Ser solicitada por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Relación de productos, discriminando marcas y presentación
- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción.
- Certificado de precios de los productos a adicionar expedido por el DANE
- Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica
- Certificado de buenas prácticas de manufactura, para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima
- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- Carta de aceptación del distribuidor
- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de documento de identidad
- Registro Único Tributario - RUT

Que el director financiero de ingresos, deja constancia que el solicitante, no tiene deudas por concepto del pago de la participación o del impuesto al consumo de acuerdo con el art. 10 de la ley 1816 de 2016



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 2 de 4



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 522 de 2025

Por medio de la cual se autoriza la introducción y adición de productos sujetos a monopolio rentístico para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — Autorizar la introducción y adición de productos descritos a continuación a la sociedad INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, con domicilio principal en la zona industrial Juanchito km 10 vía magdalena Manizales caldas, representada legalmente por el señor DIEGO ANGELILLIS QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía 79.675.442, para la distribución y comercialización en el Departamento de Bolívar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el monopolio rentístico de licores destilados.

CODIGO RENTAS	PRODUCTO	CAP	GRADOS	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA RS
24114655	RON VIEJO MARCA RON VIEJO DE CALADAS LEON DORMIDO DOBLE ROBLE	700 ML	40°	2025L-0013954	29-07-2035

ARTÍCULO SEGUNDO. — La introducción, distribución y comercialización de los productos sometidos al monopolio rentístico, de propiedad de la Sociedad INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, serán distribuidos exclusivamente por su distribuidor autorizado, la sociedad DISLICORES S.A.S., identificada con NIT 890.916.575-4, con domicilio principal en la Carrera 43A No. 25A-45, y operará en el departamento de Bolívar en la bodega de renta ubicada en el Centro Industrial Ternera, Bodegas 4B y 5B, kilómetro 1, vía Turbaco.

ARTÍCULO TERCERO. — El Distribuidor Autorizado deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la normatividad vigente sobre el control, distribución y comercialización de licores destilados, así como a las directrices impartidas por la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar, en materia de seguimiento, control y reporte de información.

ARTÍCULO CUARTO. — La sociedad INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, será solidariamente responsable, junto con su Distribuidor Autorizado, por el pago de los derechos, impuestos, sanciones y demás obligaciones derivadas de la introducción y comercialización de sus productos en el territorio del departamento de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, y a la sociedad DISLICORES S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos del envío de los comunicados correspondientes, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la cámara de comercio, así como la señalada en la solicitud radicada por la sociedad interesada: c1servicioalcliente@ilc.com.co – ilcjuridica@ilc.com.co – notificacionesjudiciales@dislicores.com



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 3 de 4



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 522 de 2025

Por medio de la cual se autoriza la introducción y adición de productos sujetos a monopolio rentístico para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.


ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 25 días del mes de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos


Elaboró: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo